



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

119  
9

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado: 2019-00348-00  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA S.A.  
Demandado: BRIGGITH GUZMAN CHAVARRO

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga Santander., 14 de julio de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Santander. Catorce de julio de dos mil veinte

Perfeccionado como se haya el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°300-414.092 y N°300-414.408, correspondientes al apartamento 701 T2 y al parqueadero 221 respectivamente, los cuales se encuentran ubicados en la Diagonal 19 N° 153B-10 Barrio Palomitas - Conjunto Residencial Baranoa del municipio de Floridablanca, Santander y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N°1825 del 05/09/2018 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Floridablanca, de propiedad del aquí demandado, se ordena el **SECUESTRO** del mismo.

Para tal efecto, este Juzgado atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: "*La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...*"

Además, teniendo en cuenta que el Alcalde del Municipio de Floridablanca mediante el Decreto No. 115 del 13 de abril de 2018, delegó a la Secretaría del Interior, las funciones de diligencias por comisión de los jueces de acuerdo con las normas especiales sobre la materia, en concordancia con el Decreto 0176 del 19 de mayo de 2019, artículo 16 numeral 15 que consignó como funciones a la Secretaría del Interior, entre otras, la de "*Prestar a las autoridades judiciales la colaboración necesaria para hacer efectivas las providencias de conformidad con las competencias establecidas por la ley*".

En tal virtud, se ordena **COMISIONAR** a la SECRETARÍA DEL INTERIOR adscrita a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER - Reparto-, para que practique la diligencia de SECUESTRO los bienes inmuebles

P11  
identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°300-414.092 y N°300-414.408, correspondientes al apartamento 701 T2 y al parqueadero 221 respectivamente, los cuales se encuentran ubicados en la Diagonal 19 N° 153B-10 Barrio Palomitas - Conjunto Residencial Baran-oa del municipio de Floridablanca, Santander y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N°1825 del 05/09/2018 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Floridablanca; a quien se le conceden las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y relevar el secuestre en caso que el designado no asista y las demás consagradas en el art. 39 del C.G.P., pero con la advertencia que se le prohíbe subcomisionar a las Inspecciones de Policía en virtud de lo dispuesto en el Código de Policía Art. 206. "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES PARAGRAFO 1º: Los Inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia".

Adviértasele al comisionado que si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

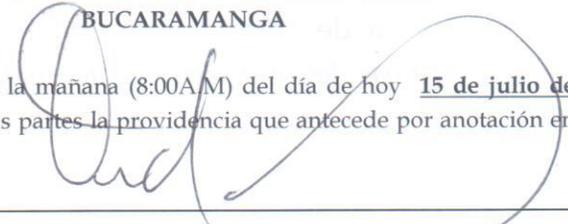
Nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 2, como secuestre a secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien podrá ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149 - 164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestre.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 de julio de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 50

  
**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
**SECRETARIO**

C.B.